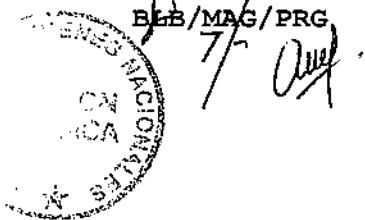


REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISIÓN JURÍDICA
Expte. 021CS558132



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE LA SOCIEDAD SOL DEL LOA S.A Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 14 DE ENERO DE 2013, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE ANTOFAGASTA, DON TOMAS FERNÁNDEZ GÓMEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGION DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, 13 MAR. 2013

EXENTO Nº 411/ VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley Nº 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo Nº 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento Nº 484 de 05 de Junio del año 2012, modificado por el Decreto Exento Nº 1097 de 15 de Noviembre del año 2012, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 484 de 05 de Junio de 2012, modificado por el Decreto Exento Nº 1097 de 15 de Noviembre de 2012, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó concesión onerosa directa contra proyecto, del inmueble fiscal que indica en la Región de Antofagasta, a la Sociedad Sol del Loa S.A;

Que con fecha 14 de Enero de 2013, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y don Oscar Uribe Bravo, en representación de Sociedad Sol del Loa S.A, suscribieron bajo el repertorio Nº 194-2013, la respectiva escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, ante el Notario Público Suplente de Antofagasta, don Tomas Fernández Gómez;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentran exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- Apruébese el contrato de concesión onerosa de terreno fiscal, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

Vº Bº Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
Exento de Trámite de Toma de Razón

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.UyT		
SUB. DEPT. MUNICIPI.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

--	--	--

INUTILIZADO



REPERTORIO N°: 194-2013

CONTRATO DE CONCESION ONEROSA DE TERRENO FISCAL

Entre

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

SOCIEDAD "SOL DE LOA S.A."

ANTOFAGASTA, REPÚBLICA DE CHILE, a catorce de enero de dos mil trece, ante mí, **TOMAS ALBERTO FERNANDEZ GOMEZ**, chileno, Abogado, Notario Público Suplente de la Segunda Notaría y Conservador de Minas de Antofagasta, de don **JULIO ABASOLO ARAVENA**, con oficio en esta ciudad, calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, según resolución número cero uno, del cuatro de enero de dos mil trece, emanada por La Corte de Apelaciones de Antofagasta, Protocolizado bajo el número veintiséis guión dos mil trece, comparece por una parte: don **CHRISTIAN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos catorce mil ciento noventa y cuatro guión cero, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, y en representación del **FISCO DE CHILE MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, según se acreditará, en adelante el "MBN" o el "Ministerio", ambos domiciliados en Avenida Angamos número setecientos veintiuno de la ciudad de Antofagasta, por una parte; y por la otra, don **ÓSCAR URIBE BRAVO**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones setecientos noventa y cuatro mil novecientos veintiocho guión uno, en representación, según se acreditará, de la sociedad anónima cerrada **"SOL DEL LOA S.A."**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento ochenta y tres mil ochocientos once guión tres, persona



jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, en adelante el "Concesionario" o "la Sociedad Concesionaria", ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo número seis mil cuatrocientos diez, oficina mil setecientos tres, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de terreno fiscal para el desarrollo y explotación del "Parque Fotovoltaico Quillagua", en adelante el "Contrato" o el "Contrato de Concesión". **PRIMERO:**

ANTECEDENTES. a) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas, sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados. b) ✓

Que mediante el Decreto (Exento) número cuatrocientos ochenta y cuatro de cinco de junio de dos mil doce del Ministerio de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial el veintidós de junio de dos mil doce, modificado por Decreto (Exento) número mil noventa y siete de quince de noviembre de dos mil doce del Ministerio de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial el veintinueve de noviembre de dos mil doce, le otorgó la concesión onerosa directa contra proyecto, del inmueble fiscal que allí se indica, a la sociedad "Sol del Loa S.A" c) Que la presente concesión onerosa directa contra proyecto se fundamenta en que la Sociedad Concesionaria, ejecutará el proyecto "Parque Fotovoltaico Quillagua" ; proyecto emblemático para la Región, permitiendo así aumentar la oferta de energía renovable no convencional de la región y del país. ✓

SEGUNDO: DEFINICIONES. Las siguientes palabras y frases, en la forma en que se encuentran escritas, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que a continuación se especifica: a) Año Contractual: corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión. b) Área de Concesión o Terreno Fiscal: corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria. c) CDEC-SING: Centro de



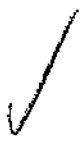
Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado del Norte Grande. d) Concesión: es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que desarrolle, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al proyecto comprometido. e) Garantías: corresponden a las garantías establecidas en la clausula vigésima primera del presente Contrato de Concesión. f) Inversiones Obligatorias: Son las inversiones de cargo y riesgo del Concesionario consistentes en las actividades u obras de infraestructura general, construcciones y habilitación, que con motivo del desarrollo y ejecución del proyecto Parque Fotovoltaico Quillagua, le corresponde ejecutar y que se obliga a efectuar por el presente Contrato. g) MBN: es el Ministerio de Bienes Nacionales. h) Partes: significará el MBN y la Sociedad Concesionaria. i) Peso: significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile. j) Potencia del Parque fotovoltaico: es la potencia activa nominal expresada en Megawatts (en adelante "MW"). k) Proyecto: corresponde a la descripción de los aspectos técnicos y económicos de las obras, habilitación, equipamiento que el Concesionario se ha obligado a llevar a cabo y que desarrollará de acuerdo a las inversiones y carta Gantt que se protocoliza bajo el número treinta guión dos mil trece, y que para los efectos legales se entiende formar parte integrante del presente Contrato. l) Renta: Suma que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada. m) Sistema Eléctrico o simplemente el Sistema: de acuerdo a lo indicado en el artículo doscientos veinticinco letra a) del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro de dos mil seis, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley número uno de minería de mil novecientos ochenta y dos, Ley General de Servicios Eléctricos en Materia de Energía Eléctrica (en adelante la "Ley Eléctrica"), sistema eléctrico corresponde al conjunto de instalaciones de centrales eléctricas generadoras, líneas de transporte, subestaciones eléctricas y líneas de distribución, interconectadas entre sí, que permite generar, transportar y distribuir energía eléctrica. n) Unidad de Fomento o U.F.: corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario



Oficial, o la unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y esta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir esta última. **TERCERO:**

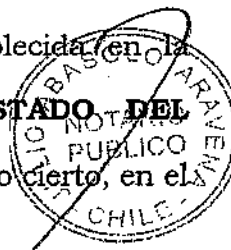
INTERPRETACION. Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) a menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones "por este medio", "por el presente", "aquí", "aquí suscrito" y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) cualquier referencia a "incluye" o "incluyendo" significará "incluyendo, pero no limitado a"; y e) cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones, y complementaciones futuras. **CUARTO:**

SINGULARIZACION DEL INMUEBLE FISCAL. El Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble ubicado a tres coma cinco kilómetros al noroeste de la localidad de Quillagua, comuna de María Elena, provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el Número trescientos noventa guión cinco; amparado por la inscripción global que rola a fojas Seis, número seis, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de María Elena, correspondiente al año mil novecientos noventa y seis que corresponde a la reinscripción de domino global del Fisco de Chile, sobre terrenos ubicados en el Departamento de Tocopilla, inscrito originalmente a fojas ciento ocho vuelta Número ciento veintiséis del Registro de Propiedad del





Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla, correspondiente al año mil novecientos sesenta, de una superficie aproximada de doscientas cincuenta y cuatro coma ochenta y seis hectáreas; singularizado en el plano Número cero dos tres cero dos guión cuatro mil doscientos cincuenta y nueve guión C.R., el que incluye el cuadro de coordenadas allí señalado; cuyos deslindes, según plano, son: **NORTE:** Terreno fiscal en trazos A-B de mil ciento cincuenta coma treinta y un metros y B-C de mil doscientos ochenta y siete coma quince metros; **ESTE:** Terreno fiscal en trazo C-D de quinientos sesenta y nueve coma setenta y dos metros; **SUR:** Terreno fiscal, en trazo D-E de dos mil ciento setenta y cuatro coma cero ocho metros; y, **OESTE:** Terreno fiscal en trazo E-A de mil trescientos cincuenta y nueve coma cero dos metros, en adelante "**el Inmueble**". **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.** En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales viene en otorgar la Concesión onerosa del Inmueble fiscal singularizado en la cláusula anterior, a la sociedad "**Sol del Loa S.A**", persona jurídica del giro de su denominación, y para quien acepta su representante legal, la cual declara que acepta en todas su partes los términos de la presente Concesión establecidos en el Decreto Exento número cuatrocientos ochenta y cuatro de cinco de junio y en el Decreto Exento número mil noventa y siete de quince de noviembre, ambos del dos mil doce, ambos del MBN y el presente Contrato, a fin de ejecutar y desarrollar el proyecto energético "Parque Fotovoltaico Quillagua" de una potencia instalada mínima de cuarenta y cinco MW y de hasta ciento diez MW, con sus obras específicas, de acuerdo al cronograma programado de actividades acompañado, siendo responsable de su financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión. Como contraprestación el Concesionario pagará al MBN la renta establecida en la cláusula décimo segunda del presente Contrato. **SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.** El Inmueble se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el



estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Sociedad Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios. **SEPTIMO: PLAZO DE LA CONCESION.** La presente Concesión onerosa directa contra proyecto se otorga por un plazo de veinticinco años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Este plazo comprende las etapas de construcción, operación y abandono. **OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.** La entrega material del Inmueble se hará una vez suscrito el presente Contrato, mediante Acta de Entrega, firmada por la Sociedad Concesionaria a través de representante habilitado para estos efectos y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá a través de uno de sus fiscalizadores regionales. **NOVENO: DECLARACIONES.** a) La Sociedad Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo, la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, proyecto y sus anexos, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. b) El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este tipo de proyectos, respondiendo por tanto hasta la culpa leve. c) La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. d) La Sociedad Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato. e) La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno Fiscal



concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión.

DECIMO: A) DEL PROYECTO A DESARROLLAR. La Sociedad Concesionaria se obliga a desarrollar en el Inmueble fiscal el Proyecto denominado "Parque Fotovoltaico Quillagua" con una potencia instalada mínima de cuarenta y cinco MW y de hasta ciento diez MW. La Sociedad Concesionaria podrá realizar variaciones al Proyecto, sin necesidad de autorización previa del Ministerio de Bienes Nacionales, siempre que ellas no alteren elementos esenciales del Proyecto, entendiendo por tales la generación de energía renovable no convencional, la potencia a generar y el plazo para desarrollar el Proyecto. **B) PLAZOS DE CONSTRUCCIÓN ASOCIADOS.** El plazo para desarrollar el Proyecto será de hasta cuarenta y ocho meses, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo que aprueba el Contrato de Concesión y hasta que la totalidad del Proyecto solar se encuentre en condiciones de inyectar energía al Sistema Interconectado del Norte Grande (SING). El proyecto podrá desarrollarse en una o más etapas, las que podrán ejecutarse simultánea o sucesivamente. La construcción del parque fotovoltaico se iniciará a más tardar en la fecha en que se cumplan veinticuatro meses desde el inicio del plazo de cuarenta y ocho meses antes mencionado. **C) DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.** El Proyecto se tendrá por cumplido una vez que la totalidad del parque fotovoltaico se encuentre en condiciones de inyectar energía al Sistema Interconectado del Norte Grande (SING), hecho que se verificará mediante una declaración por escrito del CDEC-SING, que informe que el parque fotovoltaico está en condiciones de despachar energía al sistema. Dicho informe deberá ser presentado a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, quién deberá certificar el cumplimiento del proyecto comprometido, dentro de un plazo de quince días hábiles desde su recepción. **DECIMO PRIMERO: PRORROGAS.** Previo al vencimiento de los plazos antes señalados, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar por escrito y por razones fundadas la prórroga de dichos plazos, por una vez, no pudiendo ser éste mayor a seis meses para el inicio de la etapa de construcción y de ocho meses para el inicio de la etapa de operación. La referida solicitud será analizada por el



Ministerio de Bienes Nacionales, quien resolverá fundadamente el otorgamiento de dicha(s) prórroga(s). No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento de los plazos que dependan de terceros por actos no imputables a la Sociedad Concesionaria, éstos podrán ser prorrogados por el Ministerio, hasta por un plazo que dependerá de la complejidad de la situación planteada, no pudiendo ser mayor en ningún caso al plazo original de construcción del Proyecto comprometido equivalente a cuarenta y ocho meses. Con todo, la suma de todos los plazos otorgados en calidad de prórrogas no podrán exceder en caso alguno el plazo original de construcción del Proyecto comprometido equivalente a cuarenta y ocho meses. **DECIMO SEGUNDO: RENTA CONCESIONAL.** La Sociedad Concesionaria

deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual, equivalente en moneda nacional, a doscientas ochenta y cinco Unidades de Fomento. La renta concesional será pagada al contado, en pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada año contractual. El pago de la primera renta concesional se efectuó con esta misma fecha, a través de depósitos efectuados en la cuenta corriente número cero cero cero cero cero veinticinco guión cero noventa y uno veintiocho setenta y ocho guión cinco, por un monto de seis millones quinientos mil ciento cuarenta y nueve pesos, declarando MBN haberlo recibido a su entera satisfacción, comprobantes que se adjuntan como anexo del presente Contrato. A partir del segundo año, la renta deberá pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes correspondiente a cada año contractual. **DECIMO TERCERO:**

INCUMPLIMIENTO DEL PAGO. El incumplimiento del pago oportuno de la renta anual constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días administrativos siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al MBN para cobrar una multa de tres U.F. por cada día de atraso durante todo dicho período. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral vigésimo sexto y vigésimo séptimo del presente Contrato, y en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo



sesenta y dos c) del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, las Partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la renta concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término automático a la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, restituyéndose el inmueble fiscal de acuerdo a lo dispuesto en el numeral décimo noveno. **DECIMO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.**

Además de las obligaciones contenidas en el decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve y la legislación aplicable, el Concesionario de obliga a: a) Modificaciones a los estatutos: El Concesionario se obliga a poner en conocimiento del MBN cualquier modificación a los estatutos constitutivos de su personalidad jurídica, como asimismo de su capital o fondo social, debiendo, además, remitir toda la documentación pertinente a la modificación una vez que ésta se formalice de acuerdo a la ley. b) Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales: El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN, una vez que tenga conocimiento, de: (i) el comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; (ii) cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; (iii) la ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el Inmueble objeto de este Contrato; (iv) la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión. c) Obligaciones de carácter ambiental: -

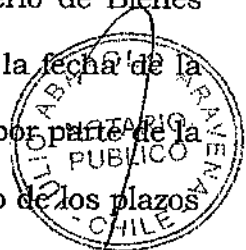
(I).- Durante las diversas etapas del Proyecto la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental número sesenta/dos mil doce, de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Antofagasta. Asimismo, tiene la obligación de cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su



Reglamento, teniendo la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del D.L. mil novecientos treinta y nueve y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el bien Inmueble concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. (II).- El Servicio Agrícola y Ganadero de la región de Antofagasta se pronunció sobre el proyecto dentro del procedimiento que concluyó con la Resolución de Calificación Ambiental favorable número sesenta/dos mil doce, de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce; d) Otras Obligaciones específicas del Concesionario: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas anteriormente, la Sociedad Concesionaria queda sujeta, además, a las siguientes obligaciones: i) Deberá cumplir con la Carta Gantt, así como con la metodología de trabajo, plazos y demás aspectos de acuerdo a lo señalado en el Proyecto presentado. ii) La Sociedad Concesionaria deberá considerar toda aquella obra que proporcione seguridad vial en cumplimiento con las consideraciones ambientales y normas de Vialidad Nacional del Ministerio de Obras Públicas. iii) La Sociedad Concesionaria deberá dar inicio a la etapa de operación del Proyecto, en la fecha que indique en su Proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo primera. iv) La Sociedad Concesionaria se obliga a cumplir con las leyes y reglamentos pertinentes en relación con la seguridad y continuidad de los servicios de provisión de energía mientras el presente Contrato se encuentre vigente. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá atender, en las materias objeto del Contrato y sin derecho a ningún pago adicional, cualquier incidente o accidente que se produzca, con el fin de retomar la operación del parque fotovoltaico en el menor plazo posible. v) La Sociedad Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el período de la concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial de Tarapacá, y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso



del Inmueble asignado. **DECIMO QUINTO: FISCALIZACION DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN.** Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprende el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN. **DECIMO SEXTO:** El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble otorgado en concesión, y que nadie turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho Inmueble. **DECIMO SEPTIMO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.** Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el Contrato referido, la Sociedad Concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de Concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también, anotarla al margen de la inscripción de dominio del Inmueble fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación dentro de los plazos



establecidos para el efecto, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada. El presente Contrato queda sujeto a la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse ni anotarse al margen de la inscripción fiscal el Contrato de Concesión, en el Conservador de Bienes Raíces Correspondiente. **DECIMO OCTAVO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS**

INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO. Los equipos, infraestructura, y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al plan de abandono deba separar o llevarse, sin detrimento del Inmueble fiscal,. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el Terreno Fiscal, de acuerdo al plan de abandono antes señalado, pasaran a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del Inmueble. **DECIMO NOVENO: RESTITUCION DEL**

INMUEBLE CONCESIONADO: La Sociedad Concesionaria deberá restituir el Inmueble otorgado en Concesión, una vez finalizada ésta por cualquiera de las causales señaladas en la clausula vigésimo sexta, en el mismo estado en que le fue entregado de acuerdo a lo establecido en el plan de abandono, salvo acuerdo en contrario con el MBN. A fin de restituir el Inmueble fiscal en el estado antes señalado, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar un plan de abandono para estos efectos con los estándares internacionales de la industria en esta materia, el cual deberá ser sometido a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos tres años al término del plazo de la Concesión. Para el caso que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato y/o disponer de



cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario. En caso que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contara con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el tribunal arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la renta concesional, para proceder con el retiro de los activos; transcurrido el cual, el MBN procederá según lo antes señalado. **VIGESIMO: IMPUESTOS:** La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud de este Contrato, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las normas legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. **VIGESIMO PRIMERO: GARANTÍAS: A) Garantía de seriedad de la Oferta:** El documento de garantía de seriedad de la oferta de Concesión, tomado por la Sociedad Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco Santander, oficina banca Novel Arrau, consistente en una boleta de garantía en efectivo a favor de organismos públicos número cero cero cero cero cuatro cuatro, nueve, dos de fecha nueve de noviembre de dos mil doce, por la cantidad de doscientas ochenta y cinco unidades de fomento, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de enero de dos mil trece, le será devuelta una vez suscrita la escritura pública de concesión, efectuada la inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro del plazo señalado en el numeral décimo séptimo. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas. Dicho documento deberá ser renovado por la Sociedad Concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos ocho días hábiles de anticipación a la fecha de su



vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción e inscripción de la escritura pública de concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. En caso contrario, el Ministerio de Bienes Nacionales se reserva el derecho de hacerla efectiva. **B) Primera Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato y de las**

obligaciones que se originan para el Concesionario: - La Sociedad Concesionaria

a fin de garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de Concesión ha hecho entrega

de la boleta de garantía bancaria, irrevocable, pagadera a la vista tomada por la

Sociedad Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales en el Banco

Santander, número cero cero cero tres cero cinco seis, con vencimiento el treinta y

uno de enero de dos mil diecisiete, por un monto de tres mil quinientas sesenta y

ocho Unidades de Fomento. El documento de garantía será restituido a la Sociedad

Concesionaria, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el ingreso de la

solicitud de devolución en la Secretaría Regional Ministerial, junto con la

declaración del CDEC-SING que acredite que la totalidad del parque fotovoltaico se

encuentra en condiciones de inyectar energía al Sistema Interconectado del Norte

Grande (SING); En el caso de existir prórrogas será responsabilidad del

Concesionario mantener vigente dicha garantía hasta que se acredite ante el

Ministerio de Bienes Nacionales la construcción de la totalidad del parque

fotovoltaico, y que éste se encuentra en condiciones de despachar energía al

Sistema, en la forma antes dispuesta, debiendo ser ésta renovada por la Sociedad

Concesionaria con a lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de su

vencimiento, con una nueva vigencia no inferior a doce meses. En caso contrario, el

Ministerio deberá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de construcción

del Proyecto. **C) Segunda Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato y de las**

obligaciones que se originan para el Concesionario: Previo al vencimiento de la

boleta señalada en el punto anterior, la Concesionaria deberá reemplazarla por una

segunda garantía, consistente en alguno de los siguientes instrumentos: **a)** Boleta

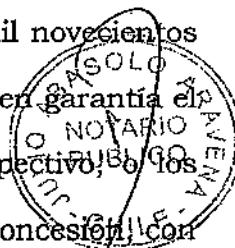
de garantía bancaria irrevocable, pagadera a la vista, emitida por una entidad

bancaria o financiera chilena o con representación y domicilio en Chile; **b)** Póliza de

seguro de ejecución inmediata, la cual deberá ser extendida por una compañía de



seguros domiciliada en Chile, especializada en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía. La garantía deberá ser emitida a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto correspondiente a dos rentas concesionales anuales y su vigencia abarcará todo el plazo de la Concesión, más doce meses. La boleta de garantía o póliza deberá indicar en su texto: "Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato de concesión". El documento de garantía le será devuelto a la Sociedad Concesionaria una vez terminado el Contrato de Concesión por alguna de las causales establecidas en el presente Contrato y que el inmueble fiscal sea restituido a conformidad del Ministerio. Será responsabilidad del Concesionario mantener vigente dicha garantía por todo el plazo de la Concesión. **D)** El MBN tendrá derecho a hacer efectiva las garantías antes establecidas, sin necesidad de fallo o autorización previa de la Sociedad Concesionaria, en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, debidamente acreditada por el Ministerio, sin derecho a reembolso alguno y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual resolución del Contrato. **VIGESIMO SEGUNDO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del Proyecto de generación de energía fotovoltaica, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en el presente Contrato. **VIGESIMO TERCERO: PRENDA.** La Ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II artículo seis establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de Concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno del D.L. número mil novecientos treinta y nueve, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de Concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con



el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. **VIGESIMO CUARTO:**

TRANSFERENCIA DEL CONTRATO. La Sociedad Concesionaria, podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer Concesionario de acuerdo a lo exigido en el presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada. **VIGESIMO QUINTO: MULTAS.** En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, el Decreto Exento número cuatrocientos ochenta y cuatro de cinco de junio de dos mil doce y el Decreto Exento número mil noventa y siete de quince de noviembre de dos mil doce, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, del Proyecto comprometido y la legislación pertinente, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. La resolución antes referida será notificada a la Sociedad Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaria de Bienes



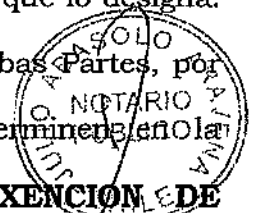
Nacionales. Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en presente Contrato, especialmente la facultad para hacer efectivas las garantías descritas en la cláusula vigésima primera y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia, que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. **VIGESIMO SEXTO: EXTINCION DE LA CONCESIÓN:** Sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, se estipulan para este Contrato las siguientes causales de extinción de la Concesión: **a) Cumplimiento del Plazo:** El Contrato se extinguirá por el cumplimiento del plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar del Inmueble todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono. **b) Mutuo acuerdo entre las Partes:** Las partes podrán poner término al Contrato de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El MBN sólo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley número veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. **c) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión.** **d) Incumplimiento grave de las obligaciones del**



Concesionario: El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente Contrato. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: **i)** No pago de la renta concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo tercera. **ii)** No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. **iii)** No destinar el Inmueble fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. **iv)** No constitución o no renovación de las garantías en los plazos previstos en el presente Contrato. **v)** Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del MBN; **vi)** Demoras no autorizadas en la etapa de construcción del Proyecto. **vii)** La falta de veracidad en la información que deba proporcionar la Sociedad Concesionaria al MBN. **Viii)** Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto, y para las cuales el MBN califique que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a la cláusula vigésimo quinta La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al tribunal arbitral establecido en la cláusula vigésimo séptima. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el tribunal arbitral, se extingue el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del artículo doscientos, número uno al cinco de la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco, sobre quiebras. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará



en sus funciones el interventor que se haya designado. La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario. **VIGESIMO SEPTIMO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo sesenta y tres del D.L. mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por tres miembros, don Alfonso Domeyko Letelier, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno guión ocho, en su calidad de Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, como representante del MBN, don Pedro Zelaya Etchegaray, como representante designado por la Sociedad Concesionaria, y por don Enrique Barros Bourie, como representante designado de común acuerdo, integrante del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, quien presidirá este tribunal. Las partes declaran expresamente que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al presente Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las Partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las Partes serán pagados por la Parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas Partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **VIGESIMO OCTAVO: EXENCION DE**



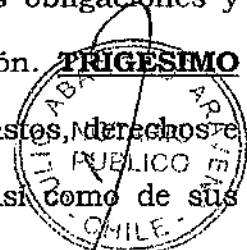
RESPONSABILIDAD DEL FISCO. a) De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos d), del D.L. mil novecientos treinta y nueve, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. b) El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya, a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas. **VIGESIMO NOVENO: DAÑOS A TERCEROS.**

El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente. **TRIGESIMO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y**

RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN. a) **Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación:** El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. b) **Responsabilidad laboral del Concesionario:** Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. **TRIGESIMO PRIMERO: PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO.** Las partes



dejan constancia que el proyecto "Parque Fotovoltaico Quillagua" y su respectiva Carta Gantt, se tienen como parte integrante del presente Contrato y se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma notaria bajo el número treinta guión dos mil trece. En caso de existir discrepancia entre lo señalado en el Proyecto y lo señalado en el Decreto Exento número cuatrocientos ochenta y cuatro de cinco de junio y Decreto Exento mil noventa y siete de quince de noviembre de dos mil doce, ambos del MBN, y/o en el Contrato concesional, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos documentos. **TRIGESIMO SEGUNDO: ACUERDO INTEGRAL.** Este Contrato y los documentos que lo conforman de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, constituye el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. **TRIGESIMO TERCERO: DIVISIBILIDAD.** La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGESIMO CUARTO: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. **TRIGESIMO QUINTO: RESERVA DE ACCIONES.** El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **TRIGESIMO SEXTO: GASTOS.** Serán de cargo del Concesionario todos los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente Contrato, así como de sus



inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, sean éstos originados antes, durante o al término del Contrato de Concesión. **TRIGESIMO SEPTIMO:** **SUSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA.** Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento que otorga la Concesión directa contraproyecto, número mil noventa y siete de quince de noviembre de dos mil doce, del Ministerio de Bienes Nacionales y se ajusta a las normas legales contenidas en el D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones. **TRIGESIMO OCTAVO: ITEM PRESUPUESTARIO.** Las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero uno cero cuatro cuatro uno "Ventas de Activos Físicos-Terrenos" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo catorce de la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta y uno. **TRIGESIMO NOVENO: PODER.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta en representación del Fisco y a don Óscar Uribe Bravo, en representación de la Sociedad Concesionaria, para que, actuando conjuntamente puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato. **CUADRAGESIMO: PERSONERÍAS.** La personería de don **Christian Berndt Castiglione** para intervenir en el presente acto en el carácter de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Segunda Región y en representación del **FISCO DE CHILE**, consta del decreto supremo número noventa y uno de fecha quince de diciembre de dos mil once, que no se inserta por ser conocido por las



partes contratantes y del Notario que autoriza. Por su parte, la personería de don **Óscar Uribe Bravo** para representar al Concesionario "**Sol del Loa S.A.**", consta de escritura pública de fecha fecha diez de enero de dos mil trece, otorgada ante Notario Público de Santiago don Humberto Santelices Narducci, las que no se insertan por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza.

CUADRAGESIMO PRIMERO: EJEMPLARES. El Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte. Minuta redactada por la abogada Bárbara López, abogada de la división jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales. En comprobante y previa lectura firman. Se da copias. Doy fe.-

CHRISTIÁN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE

Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales

Segunda Región Antofagasta


ÓSCAR URIBE BRAVO

SOCIEDAD "SOL DEL LOA S.A."

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MATRIZ
QUE GUARDO EN MI REGISTRO

29 ENE. 2013



JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA

TOMAS ALBERTO FERNÁNDEZ GÓMEZ

NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS SUPLENTE

SEGUNDA NOTARIA ANTOFAGASTA



INUTILIZADO

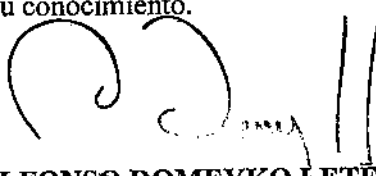
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales,
notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

(FDO.) JUAN CARLOS BULNES CONCHA. Ministro de Bienes Nacionales (S).

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.



ALFONSO DOMEYKO LETELIER
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI. BS. NAC. Región de Antofagasta/expediente N°021CS558132.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes

